

Rionegro

Señor
ANONIMO

DATOS: Queja SCQ-131-1059-2026 del 31 de julio de 2026
VEREDA: El Molino
MUNICIPIO: Guarne
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala bosque natural

Asunto: Atención queja
Referencia: Expediente **SCQ-131-1059-2026 -053180347309**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informarle que en atención a la queja con radicado SCQ-131-1059-2026, en la cual denuncian “*presunta tala indebida sin permisos, quemas a cielo abierto, movimiento de tierras e intervención de cauce en la cuenca de la Parque lineal urbano Quebrada la Mosca Vda el Molino.*”, se realizó visita el día 03 de agosto de 2026 a la vereda El Molino del municipio de Guarne, de la cual, se generó el Informe Técnico con radicado IT-05348-2026 del 04 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó, lo siguiente:

“En atención a la queja SCQ-131-1059-2026 del 31 de julio de 2026, se realizó visita técnica el 03 de agosto de 2026 a los predios identificados con FMI: 020-256875, 020-256876 y 020-256877, ubicados en la vereda El Molino del municipio de Guarne

No fue posible realizar la inspección al interior de los predios, debido a la negativa de acceso manifestada por un empleado, circunstancia que impidió verificar directamente las condiciones actuales de las áreas relacionadas con los hechos denunciados y establecer la eventual ocurrencia de nuevas actividades de tala, quema, movimiento de tierras o afectación de fuentes hídricas.

Los antecedentes evidencian que, aunque mediante la Resolución RE-04992-2025, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en posteriores actuaciones de control se identificaron actividades no autorizadas relacionadas con producción de carbón vegetal y movimientos de tierra, con generación de arrastre de sedimentos hacia fuentes hídricas.

Las situaciones previamente identificadas dieron lugar a la adopción de medidas administrativas, incluyendo requerimientos ambientales y la imposición de una medida preventiva e inicio de procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Resolución RE-02383-2026 del 09 de julio de 2026

En consecuencia, la presente actuación no permitió confirmar técnicamente la ocurrencia de nuevas afectaciones ambientales denunciadas en la queja, debido a la imposibilidad de acceder al área objeto de verificación; sin

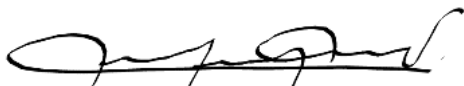
embargo, considerando los antecedentes existentes y la imposibilidad de realizar el control en campo, se considera pertinente poner la situación en conocimiento de la Oficina Jurídica de la Subdirección General de Servicio al Cliente.”

En atención a lo anterior, se envió oficio al propietario del predio requiriendo el acceso al predio, con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia. Así mismo, le ponemos en conocimiento que dentro del expediente 053180347309, mediante la Resolución RE-02383-2026 del 09 de julio de 2026, se impuso una medida preventiva y se inició un proceso sancionatorio al propietario de los predios identificados con los FMI: 020-256875, 020-256876 y 020-256877, por hechos relacionados a la elaboración de carbón vegetal si el respectivo permiso para ello.

Adicional, se informa además que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

En Cornare estaremos prestos a servirles cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1059-2026- 053180347309

Fecha: 08/09/2026

Proyectó: A Restrepo.

Revisó: Sandra P

Técnico: A Rodríguez